



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2302.-En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno, reunidos en forma virtual los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo Brook, Pablo Grillo Ciocchini, Ana Victoria Mancini Ibarra, Alejandro Lindolfo Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis A. Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores y señoras consejeros y consejeras suplentes Marina Mongiardino, José Luis Cimini y Julio C. Núñez, bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-

Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur.-----

1.- ACTA NÚMERO 2301.Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba.-----

2.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 26 de febrero y el 11 de marzo del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: ALESSIO, MARIA FRANCA; CERNAZ, EMILIANO; MALANO, AGUSTIN FRANCO; ZOTELO, MARIANA LAURA; FERNANDEZ ACUÑA, DANTE ARMANDO; PALACIOS, MARIA LUCRECIA; IGLESIAS, CAROLINA ESTHER; FRASSETTO, MARINA LARA; BOCHICCHIO, FACUNDO ARIEL; FINOCCHIO, CECILIA; VENIALBO, JORGE HORACIO; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** AGUILAR, LISANDRO; **JURAMENTO:** ACEVEDO, NORMA BEATRIZ; BERNAL, IGNACIO MIGUEL; CABRERA BORRIA, JOSE LUIS; CHIMIRRI, YANINA; ESPINDOLA, SOFIA DAIANA; FLORES, CARLOS ERNESTO; GIANNELLI, ANDRES EDUARDO; GIANNELLI, JULIA ELENA ; MANUELE, ALEJANDRO SEBASTIÁN; MINEO SIROTE, SANTIAGO; PERON, VALERIA EDITH; PIÑERO GARCIA, PILAR; RUIZ, DAVID MANUEL ALBERTO; SANCHEZ, LORENA; SASSO, MATIAS LIHUE ; SMOLYN, ANDRÉS NELSON; VALLEFIN, LUCIO ALBERTO; VOLPE, LUISINA; **REHABILITACIÓN:** SCANAVINO, FERNANDO OSCAR; MANCINO, LEANDRO; CREMONTE, YAMILA DANIELA; TEISEIRA, NORBERTO DANIEL; LOPEZ, ELVIRA BEATRIZ;

Lo que se tiene presente.-

3.- INFORME PRESIDENCIA.- a.- Elecciones. Da cuenta el Presidente de lo resuelto por el Colegio de Abogados de Provincia en referencia a la reanudación de los procesos electorales que fueran suspendidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio de la resolución N° 242/20, prorrogada por la Resolución N° 725/20. Los principales lineamientos de la resolución adoptada en la sesión especial del Consejo Superior realizada en el día de la fecha son los siguientes: 1) Establecer como requisitos indispensables para poder llevar adelante el acto eleccionario y las asambleas generales ordinarias de los Colegios departamentales que la totalidad de los Partidos que integran cada Departamento Judicial se encuentren mínimamente en situación de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (DISPO); no se encuentre restringida la circulación de personas entre los diferentes Partidos y/o Localidades integrantes de cada Departamento Judicial, que impida a los matriculados el ejercicio de sus derechos electorales, y se encuentre validado por las Municipalidades que correspondan, el Protocolo Sanitario específico para la realización del acto comicial que elabore cada Colegio de Abogados Departamental, en cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal vigente. 2) La Convocatoria será para completar los mandatos que debieron comenzar el 1° de junio de 2020, 3) Los padrones serán conformados por los abogados y las abogadas en ejercicio activo de la profesión que no adeuden la matrícula anual 2019. Adicionalmente se incluirán en el padrón complementario que cierra el 15 de abril, quienes se hayan inscriptos, rehabilitados o paguen o hayan pagado la matrícula del 2019 entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2021. 4) La Asamblea y el acto comicial se llevarán a cabo en forma presencial durante el mes de mayo de 2021, debiendo encontrarse indefectiblemente finalizadas todas sus etapas el



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

día 31 de mayo del presente año, debiendo cada Colegio Departamental disponer las fechas respectivas, así como la localización de las mesas receptoras de votos. 5) Las nuevas autoridades proclamadas por las Asambleas Generales Ordinarias de cada Colegio departamental iniciarán sus mandatos el 1 de junio de 2021, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos que debieron finalizar el 1 de junio de 2020. 6) Ante la imposibilidad de llevar adelante la Asamblea General Ordinaria o el acto comicial, cada Colegio Departamental se encuentra facultado para disponer la suspensión hasta tanto se reestablezcan las condiciones necesarias para ello, con obligación de comunicar inmediatamente tal circunstancia al Consejo Superior, y en ese caso, quedarán también prorrogados de pleno derecho los mandatos de todos los cargos incluidos en la convocatoria, hasta tanto asuman las nuevas autoridades. Asimismo comunica que se convocará una reunión con los apoderados de listas para el próximo lunes 15 de marzo del corriente a fin de dar tratamiento a cada punto de lo resuelto.

Lo que se tiene presente.-

b.- Situación de los Dres Genoud y Kogan. – Visto la situación analizada por este cuerpo en su sesión anterior en referencia a la vacunación de los miembros de la SCBA Dres. Kogan y Genoud, y siendo que la respuesta brindada por la Suprema Corte provincial deslinda cualquier responsabilidad del órgano respecto de la misma, el Dr. Hernán Colli informa que propondrá avanzar con el pedido de juicio político a ambos magistrados en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, buscando los consensos necesarios con el Colegio de Magistrados provincial y la Asociación Judicial Bonaerense. De no ser ello posible, el tema será nuevamente abordado en una próxima sesión, en la que se evaluará que este Colegio departamental, en forma individual, formule dicho pedido.

Lo que se tiene presente y así se RESUELVE.

c.- Personal. - Da cuenta el Dr. Hernán Colli que no obstante haberse efectuado las entrevistas de los/las postulantes que presentaron los C.V para la cobertura del puesto de trabajo de Mesa de Entradas e Informes y siendo que para dicho puesto se ha postulado la empleada Florencia Toloy, que actualmente presta servicios en la Biblioteca, se RESUELVE, 1) Cubrir dicho puesto de trabajo con la persona que actualmente presta servicios en la institución, dado que la misma reúne los requisitos necesarios para ello y esta decisión implica no incrementar los costos laborales con la contratación de nuevos empleados. 2) Disponer que la Sra. Toloy comience a prestar servicios en su nuevo puesto de trabajo a la mayor brevedad posible. 3) Reservar el informe de las entrevistas elaborado para futuras búsquedas. Todo lo que se tiene presente.-

d.- Casa de Campo.-Da cuenta el Presidente de las siguientes tarifas para el ingreso de la Temporada baja para los días sábados y domingos de 12 a 20 hs., a saber:

Abogado/a Calp, Cónyuge, pareja, hijo/a (desde 13 años) : **\$200.**

Menores: hijo/a abogados/as del Calp (hasta los 12 años): **Gratis.**

Invitados: **\$300.**

Invitados menores de 13 años: **\$100.**

Estacionamiento: **\$100** por día.

Aranceles Fútbol 2021:

Abogados: **\$200**

Estacionamiento: **\$100**

A los efectos de efectuar la cobertura de emergencias durante los partidos de fútbol se contrata a la empresa Emertec.-

Asimismo, se informa que se extenderá el beneficio de VAUCHER para los y las matriculados/as con el pago de al día

Por otra parte informa sobre la necesidad de efectuar el cambio de situación de la empleada de temporada Lucia Sosa quien efectúa tareas de limpieza en el predio y dada



la importancia de sus tareas, más aún en contexto de pandemia, sugiriéndose el cambio a empleada permanente a tiempo parcial a partir del mes de abril del corriente.-
Todo lo que se tiene presente.-

e.- Dra. Silvina Sosa s/ Protocolo:- Da cuenta el Presidente que visto los inconvenientes sufridos por la profesional del epígrafe en el ejercicio de su profesión en la Unidad Penitenciaria N° 9 , pues le fue denegado el ingreso a dicha unidad en razón de su vestimenta alegándose que el personal penitenciario no podía garantizar su seguridad. Ante la situación planteada, y toda vez que ello podría implicar un indebido cercenamiento al libre ejercicio de la profesión y la defensa de los derechos, se RESUELVE dar curso de oficio al Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía y requerir las explicaciones del caso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y al Servicio Penitenciario Bonaerense. Sin perjuicio de lo anterior, girar la presentación a la Comisión de Género y Diversidad para su conocimiento.-

4. SECRETARÍA GENERAL.-a.-Tribunal Arbitral - Proyecto RUCA. – Da cuenta el Secretario General del proyecto efectuado por elaborado por la Dra. Erica Baum, dentro del marco de la Comisión Redactora del mismo creada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Bs.As.:

REGLAMENTO ÚNICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO

I

DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Aplicación: *Cuando las partes hayan acordado someter un conflicto al arbitraje institucional del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, o de alguno de los Colegios de Abogados Departamentales, éste se resolverá de conformidad con el presente “Reglamento Único”, las disposiciones particulares del Colegio Departamental respectivo y las modificaciones de procedimiento que las partes pudieran acordar.*

En subsidio de este reglamento, se aplicarán las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires u otras normas procesales especiales relativas al arbitraje.

CAPITULO

II

TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Artículo 2.- Caracterización. Integración: *El Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje Institucional de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el Tribunal, será de derecho y de instancia única.*

Podrá dividirse en salas, con las competencias que determine el Consejo Directivo departamental, según las necesidades.

Artículo 3.- Número de árbitros. Carácter y duración: *El Tribunal estará compuesto del número de árbitros que determine cada Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental respectivo, según sus disposiciones particulares.*

Quienes ejerzan el arbitraje durarán seis años en sus funciones, pudiendo postularse nuevamente. El Consejo Directivo del Colegio Departamental formalizará las designaciones de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 9.

No obstante lo anterior, los/as árbitros conservarán su jurisdicción respecto de las causas pendientes en las que hayan intervenido hasta el dictado del laudo, salvo incompatibilidad absoluta, que se deberá alegar y justificar.

Artículo 4.- Árbitro Único: *Las partes podrán convenir que el arbitraje sea realizado por una persona; en cuyo, caso a falta de acuerdo, será designada por el Colegio de Abogados Departamental mediante sorteo entre sus árbitros institucionales.*



Artículo 5.- Patrocinio letrado y representación: Las partes intervendrán con patrocinio letrado o apoderamiento de profesionales habilitados para el ejercicio de la abogacía que deberán acreditar su matrícula activa en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial correspondiente al territorio provincial del conflicto objeto de la solicitud de arbitraje.

Quienes ejerzan la procuración podrán actuar con poder, con patrocinio letrado.

Artículo 6.- Otorgamiento de poder: El poder a favor de quien ejerza la abogacía para intervenir ante el Tribunal, podrá ser otorgado por escritura pública o por carta poder emitida de mediante comunicación fehaciente, ya sea carta documento o acta emitida por la Secretaría del Tribunal y rubricada con firma digital o personalmente ante la misma; dicho poder será incorporado y foliado dentro del expediente.

Artículo 7.- Asistencia y patrocinio jurídico gratuito: El Colegio de Abogados Departamental respectivo arbitrará los medios para que se preste asistencia y patrocinio jurídico gratuito a las personas que justifiquen insuficiencia de recursos financieros para afrontar los honorarios y gastos del arbitraje a través de la intervención del listado de profesionales inscriptos en la matrícula respectiva, conforme a la reglamentación particular que dictará cada Colegio.

Artículo 8.- Sede del Tribunal: El Tribunal funcionará con carácter permanente en la sede del Colegio de Abogados Departamental correspondiente o en el lugar que éste disponga, dentro de la jurisdicción territorial de ese Colegio. Sin perjuicio de ello, para el cumplimiento de sus funciones, los árbitros, peritos y demás auxiliares podrán desplazarse por todo el territorio nacional o el exterior.

CAPITULO ÁRBITROS

III

Artículo 9.- Mecanismo de selección: Los miembros del Tribunal serán designados por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental, previo concurso de antecedentes, mérito y oposición, entre quienes acrediten: título para ejercer la abogacía, matrícula activa para su ejercicio en la Provincia de Buenos Aires y certificado de libre deuda previsional expedido por la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

En la evaluación de postulantes se tendrá en cuenta su solvencia moral, antecedentes personales, profesionales, científicos, docentes o judiciales y académicos en la materia de competencia del tribunal arbitral.

A tal efecto, el Colegio de Abogados departamental designará un jurado de evaluación, entre juristas de reconocida versación y experiencia jurídica, que emitirá su opinión fundada y calificará según orden de mérito.

El Consejo Superior del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dictará el reglamento y las bases sobre las que se evaluará y calificará a quienes se postulen.

Las personas que resulten designadas en un Tribunal no podrán ser designadas, ni ejercer como tales, en Tribunales de otros Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10.- Requisitos: Para ser designado/a árbitro se requiere:

- 1) Título universitario de abogado/a;
- 2) Inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados Departamental correspondiente a la sede del Tribunal del concurso;
- 3) Certificado de matrícula activa, que acredite el ejercicio de la abogacía por el término mínimo de quince (15) años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la presentación al concurso. Habiéndose ejercido funciones en la magistratura



deberá acreditarse, igualmente, un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio activo de la abogacía;

- 4) *Presentar certificado de inexistencia de sanciones disciplinarias aplicadas por el Colegio de Abogados Departamental donde ejerce la abogacía, salvo sanción de advertencia.*
- 5) *Presentar certificado negativo de Antecedentes Penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia*

Artículo 11.- Incompatibilidades e inhabilidades: *Tendrán incompatibilidad e inhabilidad para ser árbitros:*

- 1) *Quienes desempeñen cargos públicos electivos: nacionales, provinciales o municipales, mientras permanezcan en los mismos;*
- 2) *Quienes desempeñen un cargo electivo en el Colegio de Abogados Departamental correspondiente a la sede del Tribunal del concurso;*
- 3) *Quienes ocupen algún cargo en el Poder Judicial;*
- 4) *Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubiesen recibido condena con pena de reclusión o prisión por delito doloso;*
- 5) *Quienes tuvieren impedimento legal para el ejercicio de la abogacía;*
- 6) *Quienes hubiesen sido removidos como árbitros.*

Las personas que resulten designadas para conformar el Tribunal no podrán patrocinar o apoderar clientes ante el mismo Tribunal Arbitral Departamental en el que fueron designadas.

Artículo 12.- Remociones: *Los/as árbitros sólo serán removido/as por resolución fundada del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental, debidamente motivada en alguna de las siguientes causales:*

- 1) *Por Incumplir los recaudos establecidos en el Artículo 10 o sobrevenir alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Artículo 11.*
- 2) *Por incumplimiento, mal desempeño de sus funciones o negligencia grave.*
- 3) *Por mala conducta notoria o imprudente que afecte su imagen o la del Tribunal.*
- 4) *Por sentencia judicial de declaración de incapacidad.*
- 5) *Por sanción de cualquier tribunal u organismo de ética profesional del país que incluya la suspensión o exclusión del ejercicio de la abogacía.*

Artículo 13.- Recusaciones y excusaciones: *Quienes ejerzan el arbitraje tendrán las mismas causales de recusación y excusación que quienes ejercen la magistratura.*

Artículo 14.- Reemplazos: *La reglamentación particular de cada Colegio de Abogados Departamental establecerá la forma de reemplazo, en caso de ausencia o vacancia, teniendo en cuenta orden de mérito de la lista designada por el JURADO DE EVALUACIÓN.*

Artículo 15.- Repetición de audiencias: *Cuando, de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, proceda la recusación, excusación o reemplazo se repetirá la audiencia de vista de causa si ésta se hubiese celebrado con anterioridad a tal incidente.*

CAPITULO

IV

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN

I

NORMAS GENERALES

Artículo 16.- Competencia general: *Se podrá habilitar la competencia del Tribunal antes, durante o después de surgido todo conflicto vinculado con una relación jurídica, con contenido patrimonial, que pueda ser objeto de transacción.*

Artículo 17.- Habilitación de la competencia: *La competencia arbitral podrá convenirse en forma inequívoca por los siguientes medios:*



- 1) *Cláusula Arbitral, inserta en un contrato;*
- 2) *Acuerdo Arbitral, celebrado en instrumento público o privado;*
- 3) *Acuerdo de partes que surja de un intercambio de correo electrónico, cartas documento u otro medio fehaciente;*
- 4) *Por petición expresa de una de las partes requiriendo el procedimiento arbitral conforme al Artículo 18;*
- 5) *Por acuerdo de partes, al fracasar la Mediación Prejudicial Obligatoria;*
- 6) *Por acuerdo de partes, al fracasar el servicio de Mediación Voluntaria que ofrecen los Centros de Mediación de los Colegios Departamentales.*
- 7) *Por acuerdo de partes en cualquier instancia de un proceso judicial;*
- 8) *Por voluntad del testador para solucionar diferencias surgidas entre herederos o legatarios que pudieren ser objeto de transacción.*

No habiéndose precisado en las cláusulas o acuerdos qué Colegio Departamental intervendrá, o, en caso de duda, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, resolverá qué Tribunal intervendrá aplicando el criterio de competencia territorial conforme con la normativa provincial vigente. De no existir un Tribunal para intervenir en el territorio del conflicto a arbitrar, según lo antes expuesto, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES asignará el caso al Tribunal Arbitral del Colegio Departamental más cercano para intervenir.

Artículo 18.- Competencia indirecta. *Cualquier persona, física o jurídica, aún sin existir compromiso o acuerdo previo, podrá solicitar ante el Tribunal su intervención para resolver un conflicto, conforme al presente reglamento.*

Petición de Arbitraje: *Se deberá declarar en el formulario electrónico de la petición:*

- a) *DNI o CUIT de todas las parte/s requerida/s,*
- b) *Domicilio real, social y/o constituido de la/s parte/s requerida/s*
- c) *Teléfono celular o fijo de la parte/s requerida/s y correo electrónico*
- d) *una síntesis del objeto del reclamo,*
- e) *el monto del reclamo y la tasa de interés aplicable,*
- f) *si se opta por un Árbitro o un Tribunal,*
- g) *su consentimiento de confidencialidad y secreto profesional,*
- h) *su adhesión al reglamento arbitral en todos sus términos.*

Junto con la petición, ya sea la competencia directa o indirecta, la parte que peticiona el arbitraje deberá adjuntar:

- a) *copia escaneada de su DNI o CUIT*
- b) *comprobantes de pago de la tasa arbitral, del Bono Ley 8480 y del anticipo previsional;*
- c) *Convenio de honorarios*

Se dará traslado de la petición de arbitraje a la/s parte/s requerida/s en el domicilio denunciado por la parte peticionante junto con: una copia del presente reglamento y de la nómina de árbitros de lista o de los integrantes del tribunal preconstituido para que dentro de los cinco (5) días de recibida la petición manifieste en forma electrónica si acepta, o no, la competencia del Tribunal.

Vencido el plazo, en caso de silencio, se considerará que no existe acuerdo para la apertura de la competencia arbitral y la petición será archivada.

En caso de ser aceptada la competencia arbitral por la/s parte/s requerida/s, la parte peticionante deberá formalizar la demanda, siguiendo el procedimiento indicado en el presente reglamento, dentro del término de diez (10) días.



Artículo 19.- Carácter reservado de actuaciones: El proceso arbitral será reservado, las cuestiones, actuaciones, escritos con sus copias y audiencias serán privadas, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Quienes ejerzan el arbitraje, los demás integrantes del Tribunal o el personal de soporte técnico o administrativo del Colegio de Abogados Departamental, las partes y sus abogados o abogadas, deberán guardar confidencialidad sobre todo lo escuchado y conversado en relación con el caso sometido a arbitraje.

Artículo 20.- Normas aplicables: Toda cuestión de fondo o de forma y cualquier situación que no estuviera prevista en el presente régimen será resuelta por los árbitros con sujeción a las normas de derecho aplicables.

Artículo 21.- Dirección del proceso: El/la árbitro tercero/a, quien ejerza la presidencia del Tribunal Arbitral o el árbitro único/a, en su caso, asumirán la Dirección del proceso actuando como Juez o Jueza del trámite, contando con amplias facultades ordenatorias, instructorias y de saneamiento, garantizando a las partes los principios de igualdad, bilateralidad y defensa. En caso de ausencia o impedimento, la Dirección será reemplazada por otro integrante del Tribunal.

Artículo 22.- Autoridades: Cuando el Tribunal esté preconstituido, estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a vocal. Su designación será efectuada por el propio Tribunal. La presidencia será asignada en forma rotativa entre sus miembros por el término de un (1) año, comenzando por quien acredite mayor antigüedad en la matrícula. El Presidente o Presidenta saliente desempeñará la Vicepresidencia en el período siguiente. Quien ejerza la presidencia del Tribunal convocará y presidirá las reuniones y ejercerá la representación del cuerpo. En caso de su ausencia o impedimento será reemplazada/o por otro integrante del cuerpo. El quórum para sesionar válidamente será de dos árbitros.

Artículo 23.- Vicios de procedimiento: Los vicios de procedimiento deberán plantearse dentro de los cinco (5) días de su conocimiento. De no mediar reclamo en ese plazo se considerarán convalidados todos los vicios, sin admitirse planteo ulterior alguno. En todos los casos, el Tribunal adoptará las diligencias necesarias para su subsanación respetando el derecho de defensa de las partes.

Artículo 24.- Plazos: Todos los plazos serán perentorios y se computarán conforme con los días hábiles judiciales correspondiente a la sede del Tribunal. Los plazos podrán reducirse, suspenderse o ampliarse por acuerdo de partes, previa petición efectuada ante la Secretaría del Tribunal antes de su vencimiento.

Artículo 25.- Medidas precautorias: El Tribunal, en pleno, podrá decretar todas las medidas precautorias establecidas por la legislación procesal aplicable, en decisión irrecurrible, que las partes deberán respetar.

Artículo 26.- Idiomas: Se empleará el idioma castellano. No obstante, las partes podrán acordar la utilización de otro idioma, sin perjuicio de lo cual el tribunal determinará el que habrá de emplearse en todas las presentaciones que se efectúen, como así también en las audiencias que se realicen. El Tribunal podrá ordenar que todos o algunos de los documentos que se presenten en idioma original vayan acompañados de una traducción al idioma o idiomas convenidos por las partes o determinados por el Tribunal que también podrá requerir la presencia, a costa de las partes, de intérpretes en las audiencias.

Artículo 27.- Notificaciones y traslados: Salvo el traslado de la petición de Arbitraje para habilitar la competencia, que se notificará en soporte papel por carta documento o cédula de notificación ad hoc con aviso de entrega al domicilio real o al social, todas las demás comunicaciones escritas y alegatos presentados por cualquiera de las partes, por medio de sus letrados o apoderados, así como los documentos adjuntos, serán electrónicas y se



enviarán a cada parte, a cada Árbitro y a la Secretaría del Tribunal. Para efectuar presentaciones electrónicas con firma electrónica las partes deberán contar con certificado digital emitido por una autoridad certificante. La confección y rubrica de comunicaciones electrónicas y la adjunción digital de documentación recaerá en la parte interesada en practicar la notificación, cuyo letrado/a o apoderado/a asume la responsabilidad sobre la legibilidad e integridad de la notificación. Los Oficios serán confeccionados electrónicamente por la parte interesada y remitidos a la Secretaría del Tribunal para su confronte y remisión electrónica al Organismo correspondiente, con la rúbrica electrónica de los árbitros del caso, para que brinde informe directamente en el expediente. Si el organismo no contare con domicilio electrónico, una vez confrontado y suscripto electrónicamente, la Secretaría del Tribunal devolverá el Oficio al domicilio electrónico constituido de la parte interesada para su diligenciamiento.

Todas las resoluciones del Tribunal se notificarán electrónicamente a los domicilios electrónicos constituidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución debiendo contener la firma electrónica de quien preside el Tribunal Arbitral o los árbitros, con transcripción íntegra de la parte resolutive.

Artículo 28.- Denuncia y constitución de domicilios: En su primera presentación, las partes deberán denunciar su domicilio real o sede social, tratándose de personas jurídicas, y junto con sus letrado/a o apoderado/a constituir domicilio electrónico y procesal en el radio de la ciudad sede del Tribunal, según la normativa procesal vigente en la órbita judicial donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

En esa oportunidad las partes deberán denunciar también un número de teléfono celular y su dirección de correo electrónico, a los efectos de recibir las notificaciones pertinentes.

Artículo 29.- Expediente digital: Con todo escrito y documentación que se acompañe y con las resoluciones que se dicten se formará un expediente digital, cuyas actuaciones serán reservadas en función del carácter confidencial del proceso.

Artículo 30.- Aceptación del procedimiento: Cuando las partes, por cualquiera de los medios indicados en los artículos anteriores, acuerden someterse a la jurisdicción del Tribunal, se entenderá que acuerdan la plena aceptación de los principios, procedimientos y costos establecidos en el presente reglamento y sus modificaciones vigentes al momento del acuerdo, como así también la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción y a cualquier acción judicial a la que pudieran considerarse con derecho.

SECCIÓN

II

NORMAS PARTICULARES

Artículo 31.- Apertura. Demanda arbitral: El procedimiento arbitral se abrirá mediante demanda escrita que se formalizará electrónicamente ante la Secretaría del Tribunal del Colegio de Abogados Departamental respectivo, reuniendo los siguientes recaudos:

- 1) Denuncia de los nombres y domicilios reales -o sociales, en su caso- de la/s parte/s demandada/s y constitución de domicilio conforme al Artículo 28;
- 2) Relato preciso de los hechos controvertidos;
- 3) Invocación del derecho en que se funde la demanda;
- 4) Justificación jurídica de las pretensiones;
- 5) Cuestiones concretas sobre las que se requiere decisión arbitral.
- 6) Elección de los/as árbitros de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18;
- 7) Adjunción digital de los instrumentos que contienen el convenio arbitral y la habilitación de la competencia arbitral.



- 8) *Acompañamiento de la prueba documental, digitalizada en formato PDF, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de requerir su presentación en papel, cuando resulte necesario;*
- 9) *Ofrecimiento de la restante prueba;*
- 10) *Adjunción del convenio de honorarios con firma certificada, digitalizado en formato PDF;*
- 11) *Comprobantes de pago, digitalizados en PDF, de la tasa arbitral del Bono Ley 8.480 y del jus previsional Ley 6.716.*

Artículo 32.- Traslado de la demanda arbitral: *La parte demandante confeccionará la cédula electrónica para correr traslado de la demanda, la que será presentada ante la Secretaría del Tribunal para su confronte y libramiento dentro del término de tres (3) días, la que se notificará en el domicilio electrónico constituido al momento de aceptación del arbitraje.*

La cédula de notificación electrónica incluirá una copia digital la demanda, de documentación adjunta, del presente reglamento y de la nómina de los árbitros que componen el Tribunal de lista o preconstituido según el caso, emplazándose a la/s parte/s demandada/s para que proceda/n a su contestación electrónica al domicilio electrónico del Tribunal en el plazo de diez (10) días.

Artículo 33.- Contestación: *En la contestación de la demanda y, en su caso, en la reconvencción, deberá observarse lo dispuesto en los dos artículos anteriores y concordantes del presente reglamento. Si al momento de contestar la demanda no se dedujere reconvencción no podrá hacerse en lo sucesivo.*

Artículo 34.- Reconvencción: *Si se dedujere reconvencción, se dará traslado electrónico de la misma a la parte demandante, en la forma y plazo previstos en el artículo 32, observándose en la presentación y sustanciación el procedimiento y condiciones establecidas en este reglamento para la demanda y contestación.*

Artículo 35.- Falta de contestación de la demanda: *No contestada la demanda o, en su caso, la reconvencción, se dará por decaído el derecho y no podrá ejercerse en el futuro; teniéndose por ciertos los hechos expuestos en la demanda y como auténtica la documentación acompañada.*

Artículo 36.- Excepciones: *Solo se admitirán las excepciones de incompetencia, cosa juzgada, litispendencia y prescripción, las que deberán interponerse con la contestación de la demanda o reconvencción, en su caso. De las excepciones se dará traslado a la otra parte para que las conteste dentro del plazo de cinco (5) días. El Tribunal podrá tratar las excepciones como cuestión preliminar o al momento de laudar.*

Artículo 37.- Contingencias posteriores. Integración del Tribunal de lista. Fecha de audiencia preliminar: *Tratándose de Árbitros designados/as de una lista, dentro del término de cinco (5) días de contestada la demanda y reconvencción o las excepciones, en su caso, o vencidos los plazos para ello, se procederá al sorteo de los demás árbitros, cuando corresponda, notificándose a las partes y árbitros la designación e integración del tribunal y la fecha de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los quince (15) días siguientes.*

Si el colegio departamental contara con Tribunal preconstituido intervendrá éste si las partes no hubiesen optado por la integración del Tribunal con abogados de la lista o si acordaren su intervención.

Artículo 38.- Audiencias: *Las audiencias podrán realizarse en forma remota por videoconferencia, por teléfono u otro medio apropiado de comunicación, previa consulta y consentimiento de todas las partes involucradas.*



Las notificaciones con los datos relativos a la fecha, hora y lugar o medio de comunicación empleado para la realización de las audiencias -presenciales o remotas estarán a cargo de la Secretaría del Tribunal.

Si alguna de las partes, debidamente convocada, no comparece ni justifica su ausencia, el Tribunal tendrá el poder para proceder con la celebración de la audiencia, dejando constancia de ello con las consecuencias previstas en el Artículo 40.

Las partes podrán presentarse en la audiencia personalmente con asistencia letrada o debidamente representadas por un abogado o abogada con matrícula activa en la sede departamental del Tribunal, acreditando su credencial y poder en la Secretaría del Tribunal cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la misma, la que podrán remitir digitalizada.

Dado el carácter confidencial del proceso, sólo el Tribunal podrá grabar o filmar las audiencias, con el consentimiento previo y escrito de las partes, quedando prohibida su difusión o retransmisión por cualquier vía con las consecuencias éticas y legales correspondientes.

Artículo 39.- Audiencia preliminar: *La audiencia tendrá dos etapas:*

- 1) Una audiencia preliminar de conciliación en la que el Tribunal deberá instar a las partes a lograr un acuerdo transaccional, con las más amplias facultades al efecto, pudiendo proponer alternativas de solución al conflicto y/o toda otra posibilidad de autocomposición del mismo, sin que sus opiniones importen prejuzgamiento. En el caso de arribarse a un acuerdo, se labrará un acta, que en el mismo acto firmará electrónicamente el Tribunal, con efectos homologatorios, que tendrá carácter de título ejecutivo.*
- 2) Fracasada la conciliación, el Tribunal dentro de los quince (15) días siguientes deberá:
 - a) resolver las excepciones opuestas;*
 - b) fijar los hechos y cuestiones controvertidos o litigiosos;*
 - c) resolver sobre las pruebas ofrecidas por las partes, pudiendo desestimar las que considere improcedentes, superfluas o meramente dilatorias, así como también ordenar de oficio las que estime necesarias para el dictado del laudo, con el objetivo de obtener la verdad material;*
 - d) fijar fecha de audiencia de vista de la causa; la que deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos.**

En caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, no habrá necesidad de convocar a audiencias y el Tribunal deberá decretarlo y notificar a las partes para que presenten su memorial dentro del término de cinco (5) días.

Artículo 40.- Incomparecencia. Desistimiento. Costas: *La no concurrencia injustificada de la parte demandante a la audiencia preliminar por sí, o por apoderado con facultades especiales, importará el desistimiento del proceso, con imposición de costas. En caso de ausencia de la parte demandada, el Tribunal podrá tener por reconocidos los hechos aseverados por la demandante. Además, se le aplicará una multa equivalente al 25% de las costas, cualquiera fuera el resultado del juicio arbitral, que se destinará a un fondo especial que administrará el Tribunal.*

Artículo 41.- Producción de pruebas. Contingencias: *Toda prueba que haya de ser producida con anterioridad a la audiencia de la vista de la causa, deberá ser incorporada electrónicamente al expediente y puesta a consideración de las partes con cinco (5) días de antelación a la fecha de la misma.*



Mediando imposibilidad en la producción de alguna prueba, por causa no atribuible a la parte proponente, ésta podrá solicitar por única vez la suspensión de la audiencia; la que deberá fijarse dentro de los quince (15) días siguientes al pedido de suspensión. El Tribunal podrá acceder a ello, en decisión fundada, cuando considerarse que dicha prueba pudiese resultar conducente para el dictado del laudo. La suspensión sólo podrá realizarse por única vez.

Artículo 42.- Acuerdo para laudar: *En la audiencia preliminar las partes podrán acordar que el Tribunal laude sobre la base de los escritos postulatorios y de la prueba documental acompañada, en cuyo caso podrán presentar alegato sobre la cuestión arbitrable dentro del término de cinco (5) días de realizada dicha audiencia.*

Artículo 43.- Prueba pericial: *Si las partes no se hubiesen puesto de acuerdo en la designación de los peritos, o cuando éstos no aceptasen el cargo, serán designados de oficio por el Tribunal, uno por cada especialidad, dentro de los inscriptos en las listas respectivas que a tal efecto formará el Tribunal. Para el caso de no contar con lista de expertos, la Secretaría del Tribunal podrá oficiar a los Colegios Profesionales correspondientes para que remitan un listado de profesionales, del que se sorteará una terna para elección de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del listado.*

La designación de quien deberá llevar a cabo la pericia se notificará electrónicamente a la persona correspondiente, quien deberá aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Al efectuar la designación de quienes realizarán las pericias, el Tribunal fijará una suma en concepto de anticipo de gastos, que deberá ser abonada mediante transferencia bancaria por la parte proponente dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de desistimiento de la prueba.

En cualquier estado del proceso, el Tribunal podrá requerir el pago de la suma de dinero que considere procedente para resguardar los honorarios por ejecución de pericias.

El anticipo de gastos o el depósito de garantía por el pago de los honorarios por pericias, serán afrontados por la parte que hubiera solicitado la pericia, o en partes iguales si ambas lo hubieren hecho. Si la pericia fuera dispuesta por el Tribunal, los gastos serán soportados por ambas partes.

Cada parte podrá además y a su exclusiva costa, designar un/a consultor/a técnico/a, quien procederá a cumplir su cometido sobre los mismos puntos de pericia que los designados por el Tribunal.

Artículo 44.- Informes: *Los informes serán diligenciados por las partes quienes deberán urgir el diligenciamiento y contestación de los mismos, dentro del plazo máximo previsto por el Artículo 41, bajo apercibimiento de pérdida de las pruebas. Los informes se librarán bajo apercibimiento de solicitar el auxilio de la justicia competente y la aplicación de las sanciones previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 45.- Colaboración judicial: *A los efectos de la ejecución de las medidas probatorias y cautelares, cuando ello resulte necesario, el Tribunal podrá requerir la intervención de la Justicia competente según la materia.*

SECCIÓN

III

VISTA DE CAUSA

Artículo 46.- Audiencia de vista de causa. Alegatos: *La audiencia de vista de la causa se celebrará en la fecha y hora fijada en la oportunidad del artículo 39 inciso 2), con la siguiente dinámica:*



- I. *Las partes deberán concurrir a la audiencia personalmente o por intermedio de apoderado con facultades especiales suficientes para ello.*
- II. *El Tribunal intentará, nuevamente, la conciliación de partes.*
- III. *Si fracasa la conciliación, el Tribunal resumirá cuáles fueron las diligencias probatorias realizadas y recibirá las pruebas ordenadas.*
- IV. *Finalizada la recepción de las pruebas, el Tribunal concederá la palabra a las partes para que, si así lo desean, aleguen verbalmente, por su orden, sobre su mérito, en exposiciones orales que no excederán los quince (15) minutos por cada intervención. El Tribunal tendrá amplias facultades para ordenar el debate e interrogar libremente a las partes y testigos y para solicitar explicaciones a los/as peritos. La facultad de las partes de interrogar libremente a la contraparte, peritos y testigos podrá ser limitada por el Tribunal cuando este observe actos de violencia verbal o simbólica, falta de respeto a cualquiera de las personas que participan de la audiencia, incluso las autoridades o miembros del Tribunal, o abuso del tiempo.*
- V. *El Tribunal podrá llamar a un cuarto intermedio para la continuación de la audiencia dentro de los siete (7) días siguientes, a la misma hora y con la misma modalidad a distancia, cuando razones de tiempo u otro hecho acaecido así lo aconsejaren.*

Artículo 47.- Prueba testimonial: *El número de testigos por cada parte no podrá exceder de cinco (5), sin perjuicio de las facultades del Tribunal para modificar esa cantidad en los casos que lo estimare necesario, en decisión fundada.*

La parte que proponga testigos asume la carga de hacerlo/a concurrir a la audiencia presencial o remota respectiva, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba.

El Tribunal podrá requerir la colaboración de la Justicia competente para hacer comparecer a los/as testigos renuentes, con el auxilio de la fuerza pública. En el supuesto de arbitraje internacional, el Tribunal podrá admitir la declaración por escrito de los testigos, cuando se invoquen causas suficientemente fundadas. A tal fin, la parte que así lo solicite deberá ofrecer la prueba: solicitando la declaración por escrito y acompañando el interrogatorio. Al tomar conocimiento la contraparte, podrá acompañar su interrogatorio. Será a exclusivo cargo de la parte que propuso el testigo abonar todos los gastos que genere la producción de esta prueba. El testimonio será presentado ante el Tribunal con una anticipación no menor a cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización audiencia de vista de causa, debidamente suscripto por el testigo y certificada su firma por notario público. Solo se admitirá la declaración por escrito cuando el/a testigo se domicilie en una provincia o país distinto al de la sede del Tribunal.

Artículo 48.- Presencia de peritos: *Los/as peritos deberán concurrir a la vista de la causa y podrá requerírsele explicaciones con respecto a los dictámenes producidos a pedido de cualquiera de las partes o del Tribunal.*

Artículo 49.- Informalidad de la producción de la prueba: *El Tribunal procurará que las partes, testigos y peritos se expidan con amplitud y libertad con relación a los hechos pertinentes controvertidos, sin sujeción a formalidades o restricciones que puedan impedir la obtención de la verdad material, pudiendo hacer uso de cargas probatorias dinámicas.*

Artículo 50.- Actas y registro de la audiencia: *La Secretaría del Tribunal labrará un acta en la que consignará el nombre de todas las personas comparecientes, testigos, peritos y sus datos personales. A pedido de cualquiera de las partes, podrá dejarse mención expresa de alguna circunstancia especial, siempre que el Tribunal lo considere pertinente. Todas las actas llevarán la firma electrónica de los miembros del Tribunal intervinientes, quienes resultarán fedatarias de su contenido.*



Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias podrán ser íntegramente grabadas o filmadas, a pedido de las partes, a su costa, o por disposición del Tribunal. Las grabaciones o filmaciones serán guardadas conforme lo disponga el Tribunal.

SECCIÓN

IV

LAUDO ARBITRAL

Artículo 51.- Laudo. Plazo para laudar: El Tribunal emitirá el laudo arbitral dentro del término de treinta (30) días corridos posteriores a la vista de causa. Ese plazo se reducirá a quince (15) días, tratándose de árbitro único.

El laudo deberá fundarse en derecho teniendo en cuenta un criterio de equidad y motivarse según el estándar de razonabilidad establecido por Artículo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación. El laudo se emitirá por mayoría de votos de los integrantes del Tribunal, que deberán expedirse individualmente, sobre cada una de las cuestiones sometidas a decisión, pudiendo dejarse constancia en los fundamentos de las disidencias que hubiere.

Artículo 52.- Costas: El laudo deberá contener el pronunciamiento sobre las costas, graduación y distribución de las mismas, determinando su monto, como así también las condenaciones accesorias a que hubiere lugar.

Las costas del arbitraje comprenden:

- 1) La tasa arbitral;
- 2) Los honorarios y gastos de los/as peritos, expertos/as y cualquier otra asistencia especializada requerida por el Tribunal;
- 3) Demás gastos causídicos.
- 4) Los honorarios de los/as Árbitros que intervinieron

Artículo 53.- Pérdida de jurisdicción: Transcurrido el plazo indicado en el Artículo 51 sin que se hubiera dictado el laudo, los/as Árbitros perderán su jurisdicción en forma automática, sin derecho a percibir honorario alguno, debiendo quedar excluidos de la lista respectiva o del Tribunal preconstituido y serán responsables personalmente por los daños y perjuicios causados.

Artículo 54.- Forma: El laudo se emitirá por escrito, con indicación de la fecha y del lugar y deberá ser firmado electrónicamente por los/as Árbitros o por el/a Árbitro único, en su caso.

Se registrará de acuerdo a la forma que el Tribunal determine y tendrá carácter exclusivamente privado.

Sólo con fines estadísticos o de investigación científica acreditados por escrito y con firma de las autoridades pertinentes, el Tribunal podrá hacer pública la doctrina de sus laudos; sin indicar el nombre de las partes ni consignar algún dato que posibilite su identificación.

Artículo 55.- Obligatoriedad: El laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por éstas dentro del término de cinco (5) días de quedar firme, salvo fijación de otro término por parte del Tribunal.

El laudo arbitral firme tendrá efecto de cosa juzgada y carácter de título ejecutivo, pudiendo ser ejecutado directamente por ante el órgano judicial competente.

El laudo podrá fijar una sanción conminatoria, en los términos del Artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, para el supuesto de incumplimiento de lo resuelto en el mismo.

Artículo 56.- Notificación del laudo. Testimonio: El laudo se notificará personalmente o por cédula electrónica a las partes dentro del término de cinco (5) días de dictado, con transcripción de la parte resolutive.

Se emitirá copia o testimonio del laudo una vez que se acredite, en el expediente, el pago de los honorarios de los/as Árbitros intervinientes, con los aportes de ley.



Artículo 57.- Aclaratoria: Sin perjuicio de la iniciativa del Tribunal, las partes podrán solicitar ante el mismo, una aclaratoria del laudo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, haciéndolo saber a la otra parte, con el siguiente alcance:

- 1) Para aclarar algún concepto ambiguo sin alterar en lo sustancial su decisión. La aclaración formará parte del laudo.
- 2) Para rectificar o corregir errores de cálculo o tipográficos.
- 3) Para que se expida, adicionalmente, respecto de reclamos formulados en el proceso que fueron omitidos en el laudo.

El Tribunal resolverá dentro del término de diez (10) días.

Artículo 58.- Irrecurribilidad. Aclaratoria. Nulidad: Contra la decisión del Tribunal no se admitirá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos establecidos en el Artículo 798, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

En ningún caso podrá solicitarse judicialmente la suspensión preventiva o cautelar de la ejecución del laudo.

Artículo 59.- Ley aplicable: Tratándose de Arbitraje Internacional, el Tribunal aplicará la ley que las partes hayan convenido o la que se determine conforme con las reglas del derecho internacional.

Corresponderá a las partes incorporar al expediente los textos debidamente traducidos y legalizados de las normas extranjeras que se deban aplicar, sin perjuicio de las facultades del Tribunal para la aplicación de oficio del derecho extranjero.

CAPITULO

V

BASES ECONOMICAS

Artículo 60: Tasa arbitral:

- I. Por el servicio del Tribunal, se abonará una tasa arbitral única equivalente a 6 jus arancelarios. 3 jus se abonarán al momento de la Petición de Arbitraje y, si la competencia queda habilitada, 3 jus adicionales se abonarán al momento de la presentación electrónica de la demanda.
- II. El pago del 100% del importe de la tasa deberá acreditarse con la petición electrónica la demanda.
- III. La falta de pago de la tasa arbitral implicará, automáticamente, la caducidad del proceso, con imposición de costas a la parte peticionante.
- IV. Con esa tasa se financiarán gastos administrativos
- V. La tasa integrará la condena en costas.
- VI. Esta tarifa no cubre los honorarios de los/as Árbitros ni los gastos de comunicaciones, notificaciones, notificaciones que se cursen las partes, en su caso, pruebas, actuaciones por auxilio de justicia arbitral y/o cualquier otro gasto necesario y justificado.
- VII. Si mediere reconvencción, corresponderá a la parte reconviniente el pago de una nueva tasa equivalente a 6 jus arancelarios.
- VIII. Los honorarios de los árbitros serán fijados en el laudo sin exceder en conjunto el 25% del monto total de la condena y deberán ser abonados por la parte condenada en costas dentro de los cinco (5) días de notificado el laudo el que podrá ejecutarse en caso de incumplimiento ante el órgano judicial competente.
- IX. Los honorarios de los árbitros serán de un orden razonable, teniendo en cuenta la complejidad del conflicto laudado, el tiempo dedicado -del que deberá dejarse constancia en el mismo-, el monto en disputa y cualquier otra circunstancia pertinente.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Artículo 61.- Honorarios de abogados: Los honorarios de los abogados deberán ser convenidos por escrito con el respectivo mandante o patrocinado, según el arancel vigente. El convenio de honorarios deberá ser presentado junto con la primera intervención profesional por cada una de las partes.

Artículo 62.- Naturaleza de los honorarios: En todos los casos, los honorarios de los/as Árbitros y abogados/as tienen carácter alimentario y serán considerados de naturaleza extrajudicial y los honorarios de los/as peritos/as y expertos/as como de consulta técnica extrajudicial.

Artículo 63.- Honorarios de peritos: Los honorarios de los/as peritos, expertos/as y cualquier otra asistencia técnica o especializada requerida por el Tribunal, serán regulados por éste teniendo en cuenta la labor efectivamente realizada con prescindencia del monto del asunto.

La inscripción de peritos en los listados que formará el Tribunal Arbitral, implicará la plena aceptación de las pautas y reglas regulatorias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 64.- Máximo de honorarios: El conjunto de las regulaciones de honorarios a practicar a peritos y demás auxiliares no podrán exceder del 10 % del monto del asunto en condena.

Artículo 65.- Tribunal. Arbitro Único. Menciones: Las menciones efectuadas en este reglamento al Tribunal, se entenderán referidas también al/la Arbitro único, cuando intervenga.

Modelo de cláusula compromisoria:

Para cualquier divergencia, cuestión, conflicto o discrepancia surgida entre las partes, con motivo o como consecuencia de éste contrato, hecho o acto jurídico, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, éstas se someten a la competencia del Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje Institucional del Colegio de Abogados del Departamento Judicial....., institución a la que encargan la administración de la conciliación y del arbitraje, la designación de los/as árbitros y la resolución definitiva del conflicto de acuerdo con el **REGLAMENTO ÚNICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y con las normas particulares del Colegio Departamental que forman parte integrante del presente contrato, que las partes declaran conocer y aceptar obligándose desde ahora al cumplimiento del laudo arbitral. Asimismo, establecen que, en caso de incumplimiento del laudo, será aplicable una cláusula penal equivalente a X jus arancelarios por cada día que dure tal incumplimiento.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el proyecto, con la observación efectuada por la consejera Vanesa Jaureguilorda quien sugiere el cambio del plazo de mandato a 4 años y elevar el mismo para su consideración por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-

b- CAJ.- Da cuenta el Secretario de lo informado por la Sra. Natalia Rolon Luna en referencia a **I) Dra. Micaela Mac Dougall T° LXII F° 248 C.A.L.P** quien presenta el desistimiento del patrocinio jurídico gratuito de una consultante que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- **II) Dr. Marcelo Urquiza T° 59 F° 306 C.A.L.P**, quien ha concluido dos casos de una consultante que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- Asimismo el profesional acompaña con la presente nota, los informes concluidos de ambas causas, dos facturas electrónicas y la respectiva solicitud de giro para el depósito de sus



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

honorarios. **III) Dra. María Florencia Eguilar.T° LXIV F° 372 C.A.L.P** quien renuncia al listado de profesionales dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación. Asimismo, renuncia a todos los patrocinios designados. Según los registros, la profesional Eguilar presenta al día de su renuncia siete (7) casos activos, un (1) caso derivado del CAJ de Ensenada, dos (2) causas del CAJ de Villa Elvira y tres (3) caso del CAJ de USINA.

Ante dicha situación, desde el Área, solicita informes a los tres CAJ mencionados anteriormente, para que remitan información actualizada de los diferentes casos, en relación a que la Dra. Eguilar no había presentado nada actualizado al respecto

Adjuntados los informes del CAJ de Villa Elvira y Ensenada. El CAJ de Usina manifiesta, por correo electrónico, que presentan desde principios de febrero inconvenientes con su sistema informático, no pudiendo remitir lo requerido de cada consultante, comprometiéndose a realizar el mismo, una vez normalizada su situación.

IV) Dr. Tomas Aitor Velaz.T° LXII F° 376 C.A.L.P, quien solicita la baja del listado de profesionales y de los casos asignados dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por un cambio sobreviniente laboral.

Según registros, el colega fue designado para seis causas, remitiendo todos los informes de las mismas, que se adjuntan a la presente.

Con relación al caso VARELA, se remitió un informe final el año pasado al Consejo Directivo estableciéndose la siguiente resolución: *"LA PLATA, 17 DE ABRIL DE 2020 MEMORANDO 68/20 (...) d) Informe Dr. Tomás Aitor Velaz – cliente Varela Graciela Noemí s/ pensión caja de policía de la provincia de buenos aires expediente 2138-123237/10.- Se toma conocimiento el informe presentado por el Dr. Tomas Aitor Velaz, T° 376 F° C.A.L.P en el área del epígrafe con fecha 24 de octubre de 2019, donde comunica que ha concluido el caso que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- Asimismo se comunica que se procede a solicitar al coordinador del CAJ que informe si se encuentra concluido el caso de referencia. Se adjunta nota de origen e informe referenciado. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar."* En consideración, se adjunta la factura electrónica para el cobro de los honorarios restantes.

Con respecto al caso GAUNA, solicitaron desde el Área un informe al CAJ de Usina, lugar de donde proviene dicha designación. A través de un correo electrónico nos han hecho saber que desde principios de febrero poseen un problema en su sistema informático, no contando con la base de datos que trabajan cotidianamente, respondiéndonos que presentaran el mismo cuando esto se solucione a efectos de informar si se necesita un re sorteo o no para dicha consultante. En su informe el Dr. Velaz manifiesta que el objeto de la pretensión fue realizado sin iniciación judicial.

Acerca de las cuatro causas restantes, se deberá re sortear abogado debido a que no han sido finalizadas las acciones judiciales iniciadas. **-V) Dra. Solange Rodríguez T° LXII F° 416 C.A.L.P.**, quien informa que da por finalizado el caso de la consultante Romina Soledad Coelho derivado del CAJ de Usina, en consideración que la misma desistió del patrocinio jurídico gratuito.

En relación la Dra. Rodríguez adjunta informe final del caso, solicitud de giro, factura electrónica y captura de pantalla del desistimiento de la consultante.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las renunciaciones y disponer el cobro de los honorarios pertinentes. -

c.- Presentaciones Dra. Echeverría María Estela y otros.- Da cuenta el Secretario de las presentaciones efectuadas por la abogada del epígrafe y los abogados, Domínguez



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Guidi Laura; González Patricia Susana, Buezas Mario, Belli Luciana, Rabaschino Hugo Guillermo y Nielsen Fabio Alex, a saber:

I) Valor Bono Ley 8480.- En la cual manifiestan su profunda preocupación y desagrado, por la reciente Resolución del H. Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires que ha elevado el valor del Bono Ley 8480.- Asimismo, también plantean la problemática de Bloqueo del sistema para la generación de los mismos para quienes lo adeuden.

II)- Situación Dra. Kogan y Dr. Genoud. - De nuestra mayor estima:

Cumplimos en dirigir a Ud. la presente, y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo que preside, a los efectos de solicitar el tratamiento, en la próxima reunión de ese cuerpo, de la solicitud que pasamos a describir y que consideramos de suma importancia.

Hemos observado que el Colproba ha solicitado una ratificación o rectificación a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en relación a la presunta irregular vacunación de contra el sars cov 2 de dos miembros del más alto tribunal de justicia, por lo que instamos a Colproba, que en caso de ser comprobadas las conductas presuntamente irregulares atribuibles a dos ministros de la SCBA, a que en representación de los Colegios de Abogados departamentales inicie el jury correspondiente en razón de haber violado del ordenamiento legal vigente en la materia, sin dilaciones ni especulaciones

Aguardando una favorable respuesta formal a lo solicitado, hacemos llegar la presente a través del Consejero Dr. Luis A. Mennucci, representantes de la Agrupación que nos nuclea.-“

Lo que se tiene presente y se RESUELVE en referencia al punto I) Poner en conocimiento del Colproba y sobre el punto II) remitir a lo resuelto en el punto b) del informe de Presidencia.

5.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de los siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:

I) TENENCIAS:

	OBS	VTO	INTERESES	11/3/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar 12/3			414.302
BGBA 5646 BGBA 6195	efectivo en cuenta galicia			362.749
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			547.198
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			13.671
PF BPBA FCI BPBA	plazo fijo provincia	29/3/2021	119.233	4.000.000
	fondo comun de inversion pcia			7.081.693
DISPONIBILIDAD FINAL				12.419.613
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	10/4/2021	51.140	1.830.000

Asimismo la Tesorera informa que se ha procedido al pago de ganancias, Utedyc, loma y 931.-

Todo lo que se tiene presente.-

7) COMISIÓN DE TEMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- a)- Dr. Sergio A. AGUILAR S/ SOLICITUD DE REDUCCIÓN VALOR MATRÍCULA: Se toma conocimiento



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

que el presidente de la Comisión del epígrafe, Dr. Marcelo MORELLI, eleva Dictamen sobre la petición formulada por el Dr. Sergio A. Aguilar, para su consideración, tratamiento y aprobación en caso de corresponder. Se transcribe el mismo a sus efectos: "La Plata, 03 de marzo de 2021. Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata. Dr. Hernán Ariel Colli S/D. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Mesa Directiva y al H. Consejo Directivo, en nombre de la Comisión para Temas de las Personas con discapacidad, en relación al pedido de reducción del monto de la matrícula anual formulado por el Dr. Sergio Alejandro Aguilar, T 46 f. 94 CALP. Según lo dispuesto en la materia por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los Colegios Departamentales deberán reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, siempre que medie petición expresa del interesado y debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90. Consecuentemente y sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del certificado de discapacidad original que fuera adjuntado en fotocopia, encontrándose acreditada la discapacidad del solicitante, entiendo que debería hacerse lugar a lo solicitado reduciendo el monto de la matrícula anual en un 50%. Saludo a Ud. muy atentamente. Fdo. Claudio Marcelo Morelli. Presidente de la Comisión para temas de las Personas con Discapacidad."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y girar al Sector Matrícula y Tesorería para la prosecución del trámite.-

7) ÁREA ACADÉMICA:

a) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2021 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Entidades Externas):(Periodo 23/2 al 09/03:) Toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martin Ipoutcha que en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al lanzamiento (ya efectuado o próximo a ocurrir) de las siguientes actividades:

Detalle general de actividades:

1. CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL 2021 - 1ERA ETAPA - MODALIDAD VIRTUAL
Coorganizadores: Comisión de la Abogacía Joven y Novel - Área Académica CALP.

CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL 2021

1° ETAPA – Modalidad Virtual

8/04 al 24/06

DÍA Y HORARIO: jueves de 18 a 20Hs.

Programa - Expositores:

1° MÓDULO: DERECHO PROCESAL

CLASE 1 – NYPE: 8 de abril de 2021

Dr. Andrés PIESCIOROVSKY.

- Presentaciones y Notificaciones Electrónicas: Práctica para su utilización, plazos, cargo, domicilios, cédulas electrónicas y electro papel.

- Acordadas SCBA: Pautas Interpretativas COLPROBA, teórico práctico desde el inicio de la demanda, principio general, excepciones, documentación, oficios, digitalización de escritos, plazos de intimación.

CLASE 2 –¿CÓMO INICIAR UN EXPEDIENTE?: 15 de abril de 2021

Dres. Guillermo Martín ABAN BURGOS y Rocío A. GONZALEZ.

-Inicio y Sorteo. Mediación Remota. Declaración Jurada Online (sistema Mediare). Integración de la demanda. ¿Qué documentación necesito acompañar? (Bono, Anticipo, Tasa, etc). Carga de documentos. Inicios especiales: familia, sucesiones, amparo.

CLASE 3 Procuración Digital: 22 de abril de 2021

Dres. Guillermo Martín ABAN BURGOS y Rocío A. GONZALEZ.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

-Uso de la MEV y el SIMP. Seguimiento del expediente: herramientas. Cédulas, oficios y mandamientos: confronfe digital. Implementación del QR (Ac 3997/20 SCBA). diligenciamiento.

2° MÓDULO: PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y PROCESO DE FAMILIA

CLASE 1 – PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR: 29 de abril de 2021
Dras. Marina MONGIARDINO y Marcela MONGIARDINO.

- Denuncia. ¿Dónde se realiza? ¿Cómo?
- ¿Cómo se inicia el proceso? Trámite y prosecución.
- ¿Cómo se obtienen las medidas cautelares?
- ¿Cómo se realiza el proceso en tiempos de COVID-19?

CLASE 2 – LA PRÁCTICA DEL DERECHO DE FAMILIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA:
6 de mayo de 2021

Dras. María Luciana PIETRA y Cecilia LOPES

- Derecho de Comunicación
- Cuidado Personal
- Alimentos

CLASE 3 – LA PRÁCTICA DEL DERECHO DE FAMILIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA:
13 de mayo de 2021

Dras. María Luciana PIETRA y Cecilia LOPES

- Divorcio

3° MÓDULO: DERECHO LABORAL

CLASE 1 – DESPIDOS E INTERCAMBIO TELEGRÁFICO: 20 de mayo de 2021
Dres. Juan Pedro CASCO AMIONE y Facundo GUTIERREZ GALENO.

- Despidos en época de COVID-19 y emergencia Sanitaria.
- Indemnizaciones.
- Intercambio Telegráfico.
- Decretos recientes en la materia.

CLASE 2 – COMISIONES MÉDICAS Y ART: 27 de mayo de 2021

Dra. Julieta AYALA

- Comisiones Médicas. ¿Qué son? Competencia. Tramites que se realizan ante las Comisiones Medicas. Ventanilla Virtual AFIP. Funcionamiento de las Comisiones. Procedimiento. Vista Medica. Dictamen. Audiencia ante el Servicio de Homologación. Audiencias Virtuales. Acuerdo. Procedimiento para el cobro de honorarios. No Acuerdo. Recursos. Procedimiento judicial en caso de no acuerdo por honorarios profesionales. Registro ACOM.

CLASE 3– PROCESO JUDICIAL DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: 3 de junio de 2021

Dr. Mariano NATALE

- Lineamientos generales del Proceso judicial en el fuero el trabajo
- Leyes 11.653 y 15.057
- Demanda. Prueba
- Prueba pericial médica y psicológica: particularidades
- Audiencia de Vista de Causa. Explicaciones de Peritos. Posiciones. Testigos. Alegatos.
- Veredicto y Sentencia.

4° MÓDULO: DERECHO PENAL

CLASE 1 - INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA: 10 de junio de 2021

Dr. Gonzalo ALBA.

Actuación del abogado/a en la IPP. Cuestiones de estrategia. Medidas de coerción. Declaración del imputado (ART 308 CPP). Medios de prueba. Víctima y particular damnificado.

CLASE 2 – ETAPA DE JUICIO Y EJECUCION DE LA PENA: 17 de junio de 2021



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Dra. María José LAINATTI.

-Integración del Tribunal. Citación a juicio. Audiencia preliminar. Salidas alternativas al juicio oral. Debate. Principios y Actos. Acta de Debate. Veredicto y Sentencia. Etapa de Ejecución de la Pena: Normativa Aplicable. Derechos. Aplicación de la nueva Ley de víctimas en las diferentes etapas.

CLASE 3 – TEORIA GENERAL DE LA IMPUGNACION: 24 de junio de 2021

Dra. Dayana GOMEZ LOZANO

- Concepto. Finalidad. Tipos. Principios y presupuestos de la actividad recursiva. Admisibilidad y procedencia. Renuncia y desistimiento

- Taller práctico sobre actividad recursiva en el proceso penal. Aclaratoria. Reposición. Apelación.

2. CICLO DE CHARLAS: VIOLENCIA DE GÉNERO

Organizador: Área Académica - Instituto de Derecho de Familia y Sucesiones

Ciclo de charlas: Violencia de Género

29/3

18 A 20 HS.

PROGRAMA:

Aspectos Procesales de la violencia económica.

Dr. Diego Ortíz

Profesor Universitario - Director de la Revista de Actualidad en Derecho de Familia de Ediciones Jurídicas.

Psicología y violencia de género. Encuadre de abordaje.

Lic. Psicología Graciela Suarez

Integrante del Equipo de Género para el abordaje interdisciplinario de la Cámara de Diputados

Actuación y acompañamiento de la Red provincial por mujeres libres de violencia.

Prof. Historia Claudia Carpintero.

Presidenta de la Red Provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género. Directora de relaciones comunitarias para el abordaje de las violencias.

Coordinan:

Dra. Cecilia Sives

Subdirectora del Instituto de Derecho de Familia y Sucesiones CALP

Dra. María Donato

Subdirectora del Instituto de Derecho de Familia y Sucesiones CALP

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrán consultarse en:

**www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)*

**www.calp.org.ar/académica(exclusivamente actividades académicas).*

**Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.*

**Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)*

Todo lo que se tiene presente.-

8.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE convocar al Consejo Directivo para una reunión virtual para el próximo 25 de marzo a las 18,30 hs.-

Dr. Pablo A. Grillo Ciochini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente